



Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO PARA LA VENTA DE LOTERIA MAYOR O GRANDE DE HONDURAS EN CONSIGNACIÓN ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), Y SUPER SAN MIGUEL No. 61-2022.

Nosotros, ANA JULIA ARANA CANALES, abogada, casada, hondureña y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante **Resolución CODIPANI número 002-2022**, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del **Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI)**, la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), pertinentes a la Dirección Ejecutiva, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto, y en lo sucesivo para fines del presente Contrato se conocerá como **“EL PANI”**; y el señor **SAMUEL ADOLFO SOSA VALLECILLO**, mayor de edad, hondureño, comerciante, DNI 0703-1968-01830, RTN 07031968018301, con teléfono 9970-3873, correo electrónico ssosav@gmail.com de este domicilio colonia San Miguel calle principal zona comercial a la par de venta de repuesto de motos, quien comparece en su condición de Administrador único de **“SUPER SAN MIGUEL”**, con RTN 08019021279067, de acuerdo al Testimonio Público número ochocientos ochenta y cinco (885), Matricula 2586658, Inscripción 70659, y en lo sucesivo para fines del presente Contrato se conocerá como **“SUPER SAN MIGUEL”**; ambos otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos de conformidad con la ley son amplias y suficientes para el otorgamiento del presente **CONTRATO PARA LA VENTA DE LOTERIA MAYOR O GRANDE DE HONDURAS EN CONSIGNACIÓN ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), Y SUPER SAN MIGUEL** en base a las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “EL PANI”** declara que sus productos son distribuidos y vendidos a través de comercialización de distintos comercios, por lo que **“SUPER SAN MIGUEL”** se ajusta a dicha necesidad ya que en el mismo acude público con capacidad de compra.- **CLAUSULA SEGUNDA: “SUPER SAN MIGUEL”** prestará los servicios de venta de Lotería Mayor o Grande de EL PANI a través de sus establecimientos o sucursales comerciales en el territorio nacional, para cumplir con la expectativa de venta y comercialización de la Lotería de Honduras.- **CLAUSULA TERCERA: Procedimiento mensual de Consignación, Liquidaciones, Compromisos y Responsabilidades: 1) VOLUMEN DE VENTA:** Iniciarán la venta con cien (100) pliegos de Lotería Mayor; **“EL PANI”** entregará mensualmente en el domicilio del **“SUPER SAN MIGUEL”** la cantidad de Billetes de Lotería que solicite por escrito con 15 días de antelación; la entrega estará a cargo de un .-





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

representante del Departamento de Ventas designado para tal fin.-2) **PRECIOS:** “**SUPER SAN MIGUEL**” obtendrá los billetes en consignación, al precio de vendedor mayorista y los venderá a un valor de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.100.00), cada uno, el cual puede variar conforme a la combinación de premios que “**EL PANI**” estime, siendo que “**SUPER SAN MIGUEL**” obtendrá la comisión del Veinte por ciento (20%) del valor del billete.- 3) **LIQUIDACIÓN:** el monto en lempiras de los billetes vendidos de Lotería Mayor será liquidado a través de una transferencia a la cuenta de ahorro en BANRURAL No. 01501010416192 a favor de Lotería Mayor de “**EL PANI**”; de igual manera, respecto a los Billetes no vendidos, se deberá hacer la devolución de los mismos a través del Jefe de Ventas “**EL PANI**”, junto con el respectivo listado impreso debidamente firmado por el “**SUPER SAN MIGUEL**”, dos (02) días hábiles antes de cada sorteo, así como un informe digital, según el formato establecido por “**EL PANI**”, que indique la serie de billetes no vendidos.- 4) La liquidación será a través del Jefe del Departamento de Ventas.- 5) **RESPONSABILIDADES:** a) A partir del recibo del Billete de Lotería Mayor, “**SUPER SAN MIGUEL**” es el responsable total y absoluto de su integridad, así como del manejo, traslados, robo, pérdida y cualquier otro evento que afecte el valor nominal de cada billete. b) “**EL PANI**” efectúa sorteos mensuales de Lotería Mayor, para lo cual presentará un calendario con las fechas de cada sorteo, así como la fecha en que “**SUPER SAN MIGUEL**” deberá entregar las liquidaciones a “**EL PANI**”.- c) “**SUPER SAN MIGUEL**” pondrá a disposición su establecimiento para notificar o publicitar al público general los sorteos, volantes, afiches y cualquier otro material con fines promocionales.- **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA** Para garantizar al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) el Pago de la Lotería consignada, el representante de “**SUPER SAN MIGUEL**”, en su condición de administrador, firmará un Pagaré por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)**, el cual podrá ser ejecutado ante la instancia respectiva en caso de incumplimiento. **CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ Y VIGENCIA**, este Contrato tendrá validez y vigencia a partir del uno (01) del mes de julio al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), y el cual podrá ser prorrogable por simple intercambio de notas, por el tiempo que se establezca en la misma. - **CLAUSULA SEXTA: DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 7. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia que durante





**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, prácticas, corruptivas y prácticas colusorias. – **CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este podrá rescindirse por las siguientes causas: a) Por decisión unilateral de alguna de las partes, obligándose a dar aviso por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas c) caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Es convenido por las partes que en caso de controversia, conflictos, diferencias, reclamación o interpretación que surjan de este contrato, se agotara la vía conciliatoria entre las partes de no llegarse a ningún acuerdo se acudiría a los Juzgados de lo Civil, con el procedimiento establecido en la Ley.- **CLAUSULA NOVENA:** El Presente contrato no está sujeto a la aplicación de las leyes laborales, por lo que al cumplirse el termino de vigencia las partes no asumen ningún tipo de responsabilidad, en caso de conflicto se agotara la vía conciliatoria entre las partes, de no llegarse a ningún acuerdo se someterá al agotamiento de la vía administrativa previo a comparecer a los Juzgados de lo Civil de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA: NULIDAD:** Las partes suscriben el presente Contrato con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato, el resto del contenido permanecerá vigente.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** Cualquier situación no establecida en el presente Contrato, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes, el presente contrato deberá ser modificado mediante adenda, anexos, documentados y firmados por ambas partes, los que formarán parte integral del presente Contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE CONDICIONES** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, en fe de lo cual firmamos tres (3) ejemplares del presente en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, a partir de uno (1) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


ABOG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI,


SAMUEL A. SOSA VALLECILLO
ADMINISTRADOR UNICO
SUPER SAN MIGUEL



Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Subdirección Ejecutiva
Cc: Gerencia de Comercialización
Cc Departamento de Ventas
Cc. Oficial al Acceso de Información Pública
Cc: Tesorería
Cc: Auditoría Interna
Cc: Archivo